



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado, que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 195 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas**, remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61, 62 fracción II de la Constitución Política del Estado, 53, 56 párrafos 1, 2, 87 y 88 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 13 de mayo del actual, se recibió la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 195 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, remitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Como punto de partida, es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorgan facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa objeto del presente dictamen pretende adicionar el artículo 195 del Código Fiscal del Estado, respecto del supuesto relativo a la procedencia del juicio de nulidad contra de las resoluciones administrativas dictadas con motivo del recurso de revisión previsto en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, así como en aquellas derivadas del recurso de inconformidad contenido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Refiere el promovente que el Código Fiscal del Estado, prevé lo relacionado con las obligaciones tributarias de las personas físicas y morales del Estado, además de establecer las atribuciones del Tribunal Fiscal del Estado para conocer de las inconformidades que puedan surgir en contra de alguna autoridad competente en la aplicación de las leyes fiscales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agrega el accionante en su exposición de motivos, que el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado contiene diversas disposiciones relativas a la aplicación de sanciones y cancelación de permisos derivadas de acciones relacionadas con el uso de los recursos naturales. Por ello, es necesario que los sujetos a quienes se apliquen dichos dispositivos legales cuenten con un mecanismo legal que les permita dirimir cualquier inconformidad, por lo que ante la vigencia de las atribuciones conferidas a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable -establecidas en el Código de la materia-, se considera necesario actualizar el contexto del Código Fiscal del Estado, para dotar de competencia al Tribunal Fiscal del Estado, a fin de que conozca de los recursos que se interpongan contra las resoluciones administrativas derivadas de los recursos ordinarios previstos tanto el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado, como en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En torno al planteamiento que antecede, y previa determinación de este órgano legislativo, quienes integramos esta Diputación Permanente, consideramos importante plasmar las siguientes precisiones con relación a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

Mediante Decreto número LIX-1088, de fecha 3 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7 del 15 de enero del actual, expedido por el Honorable Congreso del Estado, se aprobaron múltiples



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, entre ellas, la concerniente a la constitución del Consejo de Gobierno para el Desarrollo Sustentable y la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, ésta última, encargada de implementar directamente los acuerdos que emanen del Consejo precitado.

En ese contexto, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado, contiene las atribuciones que conciernen a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable y, específicamente, los Libros Sexto y Séptimo denominados, “De los procedimientos ante la Agencia Ambiental” y “De los procedimientos especiales y las sanciones”, respectivamente, detallan las disposiciones a que se sujetarán los particulares, los derechos de éstos en la gestión ambiental, así como los procedimientos por daños ambientales y para las visitas de inspección; por su parte el Capítulo II, del Libro Octavo, establece que el Juicio de Nulidad, se llevará a cabo ante el Tribunal Fiscal del Estado.

Derivado de lo anterior y continuando con el análisis de la iniciativa en estudio, este órgano dictaminador estima procedente el planteamiento realizado, toda vez que con la adición propuesta se genera congruencia entre los ordenamientos legales que norman el desarrollo del Estado.

En mérito de lo anterior, esta Diputación Permanente propone a la Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente Dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 195 DEL
CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 195 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 195.- El ...

I a VI.- ...

VII.- Contra las resoluciones administrativas del recurso de revisión previsto en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y del recurso de Inconformidad contenido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a los 90 días posteriores.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VII al artículo 195 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.